



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 en su fracción I y 236 fracciones II, III y IV; adicionando la fracción V al artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado Pascual Sigala Páez, por lo que, esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 5 de noviembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 en su fracción I y 236 fracciones II, III y IV; adicionando la fracción V al artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Pascual Sigala Páez.

SEGUNDO: La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, una vez turnada la iniciativa de referencia para el estudio y análisis de fondo; y en su caso, la emisión del Dictamen correspondiente, desarrolló reuniones de trabajo durante los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016.

TERCERO: La iniciativa se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

“Las Propuestas de Acuerdo que se presenten ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, deben ser producto de un adecuado análisis previo, mismas que podrán ser enriquecidas al momento de ser planteadas para su discusión y aprobación.

La calidad del trabajo legislativo es responsabilidad de todos aquellos que integramos el Parlamento, nadie duda que los actuales legisladores contamos con ideas, planteamientos importantes y novedosos para dar respuesta a los problemas que vive nuestro Estado en favor de los michoacanos, realizando exhortos a diversas autoridades, acuerdos para decretar sesiones especiales, letras de oro



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

para ser colocadas en el frontispicio del Congreso, acuerdos para otorgar medallas o preseas y conmemoración de fechas especiales entre otras.

Todas las ideas y propuestas de nuestros compañeros diputados son bienvenidas, mismas que realizan de acuerdo a nuestras facultades constitucionales y de acuerdo con la normativa parlamentaria, sin embargo, no debemos olvidar que para enriquecer todas las propuestas, nuestro Congreso Estatal cuenta con comisiones que se especializan en diversos temas y que pueden enriquecer, reencauzar o modificar para bien de los michoacanos las propuestas de acuerdo que se lleguen a presentar.

Anteriormente, la Ley Orgánica del Congreso del Estado que se aprobó en el Decreto 263 en el año de 2003, establecía que la propuesta de acuerdo era aquella que por su naturaleza no tenía el carácter de Ley o Decreto, en dicha norma le correspondía de manera unilateral al Presidente del Congreso decidir si el acuerdo se discutía en el Pleno o si era turnado a comisiones, lo que llegó a provocar cuestionamientos dado la discrecionalidad de tal procedimiento.

En la Ley Orgánica vigente, en el artículo 4º fracción XVI, se define la Propuesta de Acuerdo como aquel asunto que propone cualquier Diputado u órgano del Congreso, en asuntos de toda índole para que el Pleno, emita resolución, pronunciamiento, exhorto o recomendación.

El procedimiento actual que establece la normativa parlamentaria vigente, para el trámite relativo a las propuestas de acuerdo, se establece en el artículo 236 que señala que una vez presentada, el Presidente del Congreso la somete a discusión e inmediata votación, sin que exista la posibilidad de turnarla a comisiones, lo cual impide la posibilidad de revisar su redacción y la técnica legislativa para el enriquecimiento y eficacia del texto o propuesta.

La presente iniciativa tiene como objeto que las propuestas de acuerdo que se presenten sean turnadas a las comisiones competentes, para que en uso de las facultades que tienen, las respalden tal y como se presenten, se modifiquen y en su caso se enriquezcan o se reencauzen para beneficio de los michoacanos.

De ninguna manera estamos planteando su restricción, por el contrario se establece que las propuestas de acuerdo que conozca el Pleno, provengan de las comisiones o comités del Congreso, debiendo ser sometidas a consideración de los diputados para su discusión y votación, ya que las mismas al provenir de órganos plurales y



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

colegiados, han realizado un ejercicio de análisis del contenido de la propuesta, de ahí que ya no resulte necesario regresar a las comisiones.

De igual forma la presente iniciativa busca mantener la facultad que le corresponde a la Junta de Coordinación Política para que las propuestas de acuerdo que presente al Pleno, se sometan a discusión, sin necesidad que se turnen a Comisión, dado que también la Junta es un órgano colegiado y que tiene como finalidad que los grupos parlamentarios lleguen a acuerdos o entendimientos que permitan sacar adelante las tareas del Congreso de conformidad con las atribuciones que la ley establece.

Se plantea también que ante un asunto urgente que sea planteado por algún diputado, que no admita demora, se someta a votación para que las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión ordinaria del Congreso determinen si se considera que debe someterse a discusión la propuesta de acuerdo dada su urgente y obvia resolución”.

A partir del estudio y análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 en su fracción I y 236 fracciones II, III y IV; adicionando la fracción V al artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, resulta competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa antes referida, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64, 65, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en su artículo 8 fracción II, establece que son derechos de los Diputados presentar Iniciativas de Ley, Decretos, Posicionamientos o Propuesta de Acuerdo.

Igualmente el numeral 247 dispone que no podrá discutirse ningún asunto sin que previamente se haya publicado en la gaceta parlamentaria por lo menos con 24 veinticuatro horas de anticipación. Lo anterior con el objeto de que los legisladores tengan pleno conocimiento de los asuntos que van a discutir y puedan con oportunidad analizarlos.

La mencionada Ley también considera en el artículo 37 fracción II, casos de fuerza mayor, acordados por la conferencia y las excepciones que prevé esta ley, en los que puede no observarse lo dispuesto en el artículo anterior. Sin embargo, para el mejor desarrollo de las sesiones de Pleno y que éstas se lleven a cabo con el mayor de los órdenes, es necesario que existan disposiciones claras de manera que la facultad de proponer puntos de acuerdo sea utilizado de manera equilibrada, y sean producto de un adecuado análisis previo, para su discusión, votación y en su caso aprobación.

La situación de nuestro Estado es compleja y ello deriva en la atención de diferentes problemas sociales, cada uno de características y alcances diferentes que requieren ser abordados de manera distinta según su naturaleza; es así que existen problemas que requieren un trámite pronto que permita su inmediata atención buscando los canales para una pronta solución.

Por otro lado existen propuestas de Acuerdo que su naturaleza no es inminente y que además requieren primero un análisis por las Comisiones, de manera que cuenten con la revisión y enriquecimiento incluso de especialistas en el tema en cuestión.

En el presente Dictamen se considera que ante un asunto urgente planteado por algún Diputado, que no admita demora, se someta a votación para que las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión ordinaria del Congreso determinen si debe someterse a discusión esa Propuesta de Acuerdo, dada su urgente y obvia resolución. Por lo tanto, y para una mayor precisión, esta Comisión consideró necesario establecer claramente los supuestos que deberán cumplirse para este caso, los cuales son:



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

1. Una problemática actual, y su no atención en la brevedad o en los términos señalados en la Ley correspondiente, cause daño inminente e irreparable a la sociedad.
2. La existencia de riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones.
3. Violaciones a derechos humanos, desastres naturales, epidemias y alteración a la paz pública.

De igual manera se establece el procedimiento legislativo para su tramitación el cual consiste en:

1. Deberá presentarse por escrito firmada por su autor, dirigida al Presidente del Congreso y contener en la exposición de motivos la justificación de que el asunto es de urgente y obvia resolución, así como el proyecto de acuerdo;
2. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta.
3. La Propuesta de acuerdo será leída por el Segundo Secretario;
4. El Presidente someterá a consideración del Pleno si el asunto es de urgente y obvia resolución, lo cual requerirá de la aprobación de las dos terceras partes presentes.
5. En caso de aprobarse, se iniciará la discusión y votación en términos de la presente Ley; de lo contrario, el Presidente del Congreso turnará a Comisión o a las comisiones competentes la Propuesta de Acuerdo.
6. Una vez aprobada la Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución, se someterá a discusión. Si durante la discusión se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la propuesta de Acuerdo, el Presidente del Congreso preguntará al presentador si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con modificación y se pondrá a votación. En caso de que el presentador no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente del Congreso lo pondrá a votación en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte

Igualmente se determinó que las Propuestas de Acuerdo relativos a decretar exhortos a diversas autoridades, acuerdos para decretar sesiones especiales, letras de oro para ser colocadas en el frontispicio del Congreso, acuerdos para otorgar medallas o preseas y conmemoración de fechas especiales, y aquellos que no se



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

encuentren contemplados en los supuestos de la fracción I del artículo 236 de esta Ley sean turnados a comisiones para su revisión, consulta y enriquecimiento y que sean éstas quienes una vez analizada su viabilidad las sometan a consideración del pleno para su discusión y votación. Es decir, se consideró necesario separar los procedimientos de las Propuestas de Acuerdo, tomando en consideración su naturaleza, los de carácter urgente seguirán un procedimiento diferente más breve; y los demás serán turnados a Comisión para un profundo análisis.

Por último, se determinó oportuno mantener la facultad que le corresponde a la Junta de Coordinación Política para que las Propuestas de Acuerdo que presente al Pleno, se sometan a discusión, sin necesidad que se turnen a Comisión; ello por ser el órgano superior del Congreso que representa a todas las fuerzas políticas representadas y quien al integrar la Conferencia para los Trabajos Legislativos tienen de primera mano el análisis de los diversos asuntos y de acuerdo el artículo 47 fracciones II, III y IV, de la Ley de la materia tiene la mencionada atribución.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracción V, 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64, 65, 90, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración del pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura para lectura, discusión, votación y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman, los artículos 64 fracción I, 236; se **adiciona** el artículo 236 *bis*, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de las Comisiones de dictamen:

I. Recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y asuntos que sean turnados a ellas por el Pleno;

II. a la XI. ...

ARTÍCULO 236. La propuesta de Acuerdo es aquella que por su naturaleza no tiene el carácter de Ley o de Decreto y se sujeta a los trámites siguientes:



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

I. La propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución es aquella que se refiera a:

1. Una problemática actual, y su no atención en la brevedad o en los términos señalados en la Ley correspondiente, cause daño inminente e irreparable a la sociedad.
2. La existencia de riesgo de que por el simple transcurso del tiempo fenezcan derechos u obligaciones.
3. Violaciones a derechos humanos, desastres naturales, epidemias y alteración a la paz pública.

II. Deberá presentarse por escrito firmada por su autor, dirigida al Presidente del Congreso y contener en la exposición de motivos la justificación de que el asunto es de urgente y obvia resolución, así como el proyecto de acuerdo;

III. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta.

IV. La Propuesta de acuerdo será leída por el Segundo Secretario;

V. El Presidente someterá a consideración del Pleno si el asunto es de urgente y obvia resolución, lo cual requerirá de la aprobación de las dos terceras partes presentes.

En caso de aprobarse, se iniciará la discusión y votación en términos de la presente Ley; de lo contrario, el Presidente del Congreso turnará a Comisión o a las comisiones competentes la Propuesta de Acuerdo.

VI. Una vez aprobada la Propuesta de Acuerdo de urgente y obvia resolución, se someterá a discusión. Si durante la discusión se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la propuesta de Acuerdo, el Presidente del Congreso preguntará al presentador si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con modificación y se pondrá a votación. En caso de que el presentador no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente del Congreso lo pondrá a votación en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

ARTÍCULO 236 *bis*. Las propuestas de Acuerdo que se presenten para decretar exhortos a diversas autoridades, acuerdos para decretar sesiones especiales, letras de oro para ser colocadas en el frontispicio del Congreso, acuerdos para otorgar



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

medallas o preseas y conmemoración de fechas especiales, y aquellos que no se encuentren contemplados en los supuestos de la fracción I del artículo 236 de esta Ley y se sujetarán al siguiente trámite:

I. Deberá presentarse por escrito firmada por su autor, dirigida al Presidente del Congreso y contener la exposición de motivos, así como el proyecto de acuerdo;

II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta.

III. El presidente del congreso, turnará la propuesta de acuerdo, a Comisión o a las comisiones competentes para su análisis y dictamen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, 2 de febrero de 2016, Morelia, Michoacán.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

PRESIDENTA



COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ
SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE
TORRES

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 en su fracción I, 236 fracciones I, II, III, IV, V y VI; adicionando el artículo 236 *bis* de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 02 de febrero de 2016 dos mil dos mil dieciséis . Dado en el Salón de Recepciones del edificio que alberga el Poder Legislativo del Estado de Michoacán - - - - -

*JBR.